

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 000658 DEL 2010**

( **- 8 MAR 2010** )

“Por la cual se establecen los requisitos para la habilitación de puertos para el comercio exterior”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte establecer las políticas y expedir las normas de carácter general y técnico que regulen los temas de tránsito, transporte y su infraestructura.

Que de conformidad con el artículo Quinto, numeral 19 del Decreto 2053 de 2003 corresponde al Ministro de Transporte declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y de la Dirección General Marítima, Dimar.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para efectos de la habilitación de que trata el numeral 19 del artículo 5 del Decreto 2053 de 2003, las personas jurídicas deberán adjuntar a la solicitud de habilitación los siguientes documentos:

1. Copia de la resolución de aprobación de la solicitud de concesión portuaria, expedida por la entidad competente.
2. Copia de la resolución de otorgamiento formal de la concesión portuaria, expedida por la entidad competente.
3. Copia del contrato de concesión y los otrosí si los hubiere, suscritos con la entidad competente.

*E -*

"Por la cual se establecen los requisitos para la habilitación de puertos para el comercio exterior"

4. Copia de la resolución o acto administrativo por el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales haya habilitado el puerto o muelle para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Radicada la solicitud, el Ministerio de Transporte a través del Grupo de Asuntos Portuarios de la Dirección de Infraestructura, oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Dirección General Marítima –DIMAR para que se pronuncien sobre la habilitación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Recibidos los documentos de que trata el artículo anterior, el Ministerio de Transporte dentro de los treinta (30) días siguientes expedirá la resolución de habilitación, que se notificará al interesado y comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Dirección General Marítima, la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la entidad administradora del contrato de concesión y a la Dirección Nacional de Estupefacientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El acto administrativo que habilita un puerto para comercio exterior tendrá efectos mientras subsistan las causas y fundamentos que dieron origen a la habilitación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deje sin efectos la habilitación por ella concedida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La habilitación que se conceda, tendrá una vigencia igual al término concedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el acto administrativo que autoriza la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.


**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los

**- 8 MAR 2010**

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

Proyectó: Virginia Uribe B. /Teresa Romero R.   
Elaboró: Teresa Romero Ruiz  
Revisó: Oficina Jurídica  
Marzo 03 de 2010